

¿FUÉ COLEGIATA LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE PALACIO?

POR

JOSE ZAMORA MENDOZA

Uno de los puntos más oscuros de la historia de la Imperial Iglesia de Santa María de Palacio de Logroño, y sobre el que se encuentran afirmaciones más contradictorias entre los que acerca de ella han escrito, es el relativo a su pretendida erección en Colegiata en el siglo XVI.

Los autores que tienen por cierta dicha erección, sólo concuerdan en atribuir el hecho al siglo XVI; porque, tratándose de fijar la fecha exacta, hay afirmaciones para todos los gustos: el año 1520, el 1521, el 1524, son fechas que se leen en los historiadores que de paso han tratado el asunto. Si repasamos las alusiones que al caso se hacen en los siglos posteriores en los papeles del archivo parroquial, no son menos discordantes las opiniones: 1501, 1522, 1521 y 1524. En todas estas fechas se dice que la Iglesia de Palacio fué erigida en Colegiata.

Esta diversidad de pareceres en fijar la fecha de la erección, daba motivos para sospechar que todo había sido invención de los capitulares de Palacio, deseosos de enriquecer su iglesia con títulos honoríficos. Persona muy versada en la historia de Logroño me hizo saber que compartía esta opinión: que la Iglesia de Palacio nunca fué Colegiata; que los beneficiarios lo pretendieron; que el Emperador Carlos V recomendó el asunto a Roma; que su embajador D. Luis Carroez comunicó muy buenas impresiones recogidas en la Curia Romana; pero que tal erección no llegó a realizarse. Seguramente, añadía mi autorizado interlocutor, que fué obstáculo para ello, el haber ya otra Colegiata en Logroño, la de Santa María de la Redonda, con cuyo cabildo no mantenían relaciones muy diplomáticas las restantes iglesias de la Ciudad; y con la concesión de tal título a la Iglesia de Palacio hubiérase aumentado la discordia y emulación tradi-

cional que existía entre la Redonda y las otras iglesias parroquiales, especialmente la de Palacio. Repetidas veces habían llegado a la Curia Romana los pleitos suscitados por la lucha que sostenían dichas iglesias en su desmedido afán de atribuirse preeminencias sobre las otras.

Por otra parte, si la Iglesia de Palacio fué en algún tiempo Colegiata, ¿cuándo cesó en la posesión de tal prerrogativa? ¿Por qué causas? ¿Por qué, al menos no ha conservado el título, como lo conservan otras iglesias que en otros tiempos fueron colegiatas? La Colegiata de Albelda en la diócesis de Calahorra, la de Covarruvias en Burgos, son un ejemplo que debiera haberse repetido en la Iglesia de Palacio si en alguna época hubiera sido Iglesia Colegial.

A estas interrogaciones, tan poco favorables a la sentencia afirmativa, todavía no se había dado respuesta.

Todo, pues, parecía confirmar la opinión sustentada por personas de recto criterio: que se debe tener como fábula la «colegialidad» de la Iglesia de Palacio. Por eso, cuando yo manifesté a un competente investigador mi propósito de estudiar detenidamente el asunto, trató de disuadirme aconsejándome emplease el tiempo en cosa de más substancia histórica.

Tan sensata recomendación, lejos de apagar mis afanes de investigación, fueron un acicate que me determinaron a desempolvar los datos que sobre el asunto pudieran existir en el archivo de Palacio.

Después de haber buscado con paciencia los papeles que en el archivo se refieren al asunto debatido, ya no tengo libertad para opinar, porque he adquirido la certeza absoluta de que LA IGLESIA DE PALACIO FUÉ REALMENTE COLEGIATA en el primer cuarto del siglo XVI.

Cuantos han escrito sobre el asunto no se han molestado en consultar los documentos; se limitan a copiarse unos a otros, sin aducir una prueba positiva en pro o en contra, fundando todas sus afirmaciones en meras conjeturas y suposiciones.

Sin pretender hacer un estudio completo, porque todavía espero encontrar más papeles que suministren nueva luz en el asunto, aduciré pruebas que al más exigente crítico convencen de la verdad de esta proposición: La Iglesia de Palacio estuvo durante varios años en posesión del título y pre-

rrogativas de Iglesia Colegial, y sus prebendados fueron verdaderos canónigos.

Los argumentos en que se funda esta categórica afirmación, son los siguientes por orden cronológico:

1.º

Juramento del Emperador Carlos V (1520)

Se conserva en el archivo de Palacio el acta original, autorizada por el escribano D. Hernando de la Torre, del juramento que el Rey de España y Emperador de Alemania, Carlos V, prestó a su entrada en Logroño el 13 de febrero de 1520 en la llamada puerta de S. Francisco de esta ciudad. Aunque este documento apareció recientemente en el periódico «Nueva Rioja», por su importancia merece ser reproducido en la Revista BERCEO. Dice así el documento:

«En la muy noble y muy leal cibdad de logroño a treze días del mes de febrero año del nascimio de n[uest]ro señor iesu xpo de mill y quinientos y veynte años, y en presencia de mi hernando de la torre, eescribano puco de sus magestades y del número de la d[ic]ha cibdad de logroño, y escribano de los fechos del concejo e Ayuntamiento della y de los tefigos de yuso contenidos este dho día a la hora de la tarde llegó a la dha cibdad el cathólico y inbitisymo y muy poderoso señor n[uest]ro don carlos, por la gracia de Dios Rey de españa, electo emperador, y después de averle salýdo a rrescuiir fuera della los señores justicia y rregimio, especialmentes personas siguientes: el señor pero belez de guevara, corregidor, y el licenciado pinilla, su theniente, e franco de tejada e Rodrigo de soria e diego Sáenz de bentosa, rregidores, e antón de molina e antonyo de yanguas y hernán Ruiz de lumbreras y lope díaz y diego de la parte y pedro de carrión y pedro de rresa, diputados de la diha cibdad, acompañados de muchos bezinos honrrados y principales della, en entrando el dho señor enperador y Rey por la puerta de san franco, Rodrigo de Cabredo, arcediano de logroño y oanonygo en las iglesias de santa maría de palacio y santa marya de la Redonda, con el acatamyº e rreverencia debido llegó a él de parte de la dha cibdad, y con acuerdo de la justicia e rregimyo le entregó las llaves della, y le habló, y entre otras cosas le dixo que ya su mag[estad] sabía que era costumbre muy loable en estos su rreinos que cada y quando los rreyes nuebamente llegaban a algunas de sus cibdades e villas y en ellos heran rrescibidos y jurados por señores y rreyes naturales, como lo hera su mag[estad], ellos ansy mismo les juraban loa previllegios. franquezas y libertades e buenos vsos y costumbres q[ue] en ellas avían, y los otros rreyes sus progenitores les avían concedido e guardado, e que suplicaban a su magesta en nonbre de la dha cibdad que goardando esta horden lo quisiese ansy hazer, y su magestad rrespondió y dixo que le plazía, y luego ynconinente yo el dho escrio puse delante de su mag[estad] vna cruz rrica de la yglesia de sancta marya de palacio, en que dizen aver parte del madero de la cruz en que inuxpo n[uest]ro rredentor padesció, e un libro de los ebangelyos avierto, en lo qual todo, el dho señor enperador y

rrey tocó con sus manos, e yo el dho escrio le dixee las palabras syguientes: señor v[uest]ra magestad jura a dios y a santa maria y a esta señal de cruz e palabras de los Santos ebangelios que con su mano ha tocado, q[ue] como buen pryncipe e padre nos materná e goardará a toda su posiblydad en paz e justicia y nos goardará todos n[uest]ros buenos vsos y cofumbres y las m[er]cedes y previllegios que los rreyes de castilla v[uest]ros progenitores nos an concedido e goardado, y el previllegio de los ocho escrin^os del número desta cibdad, a lo q[ua]l su magestad] dixo q[ue] sy juraba, e yo el dho escrin^o le dixee y respondí que sy ansy lo heziese, dios, que era todo poderoso, le dexase bybyr y rreinar prosperamente por muchos años y con acrecentami^o de mucho mayor ynperyo y señoryo, donde no, que él se lo mandadase, y su mag[estad] rrespondió: Amen; y luego en alias bozes la justicia e rregimi^o de la dha cibdad y mucha multitud de bezinos della que presentes estaban dixeron: byba, byba el rrey don carlos n[uest]ro señor; e dho, esto los dhos señores Justicia e Regimi^o tomaron e rrescribieron a su mag[estad] debaxo de vn palio de brocado, que pa[ra] ello thenían, las baras del qual llebaban las perfonas syguientes: fran^{co} de tejada e Rodrigo de soria e diego saenz de ventosa, rregidores; antón de molina e antonio de yanguas, hernán rruiz e lope díaz diputados, y de fuera del ayuntami^o álbaro de porres, fran^{co} de bergara e gómez de mendoça, e ansy lo metieron en la dha cibdad y lo llebaron a la dha yglesia de sancta maria de palacio, donde es cofumbre que los rrey[es] de españa q[ue] entran en la dha cibdad primeramente, ban a hazer oración, a lo qual todo que dho es fueron presentes e aconpañando a su magestad don antonyo manrique, duque de nájera, don fadrique álbarez de toledo, duque de alba y el ob[is]po de badajoz, don diego colón, almirante de las yndias, don pedro hernández de belasco, conde de haro, don garcía de padilla, don guillermo de croy, musyor de xebres mingobal, caballero mayor de su mag[estad], e otros muchos caballeros, señores y grandes de la corte de su mag[estad], y por testigos fran^{co} de los arcos e hernando de soria e p^o de enciso, el moço, y el doctor nabarrete y otros muchos bezinos de la dha cibdad de lo groño, e los ddhos señores justicia e rregimi^o lo pidieron por testim^o. E yo, el dho fernando de la torre, escrio público sobre dho, que a lo q[ue] dho es, vno con los dhos testigos, presente fuy. E de luego e pedimi^o de los escrios del número de la dha cibdad lo fice escribir, e por ende, fice aquí este mx sygno. En testimonyo (aquí el sygno del escribano) de verdad Hernando de la torre».

En este documento, interesante para la historia de la ciudad, se dice, por lo que toca a nuestro asunto, que le exigió el juramento al Emperador, D. Rodrigo de Cabredo, arcediano y *canónigo* en las iglesias de Santa María de Palacio y Santa María de la Redonda.

Acaso para algunos, ganados ya por prejuicios, no sea convincente el testimonio y lo interpreten en el sentido de que siendo D. Rodrigo de Cabredo, *canónigo* de la Redonda y Beneficiado de Palacio, se le designó con el título más honorífico que tenía en dichas iglesias, aunque no poseyera el

mismo en ambas; equivaliendo la frase a: «Prebendado en las iglesias de Palacio y la Redonda».

Aunque el sentido literal no favorece nada esta interpretación, no me detendré en rebatirla, porque caerá por sí sola con la simple lectura del documento que a continuación se incluye.

En el mencionado documento se dice que al Emperador «lo metieron en la dha cibdad y lo llebaron a la dha yglesia de sancta maria de palacio, donde es costunbre que los rrey[e]s de españa q[u]e entran en la dha cibdad primeramente ban a hazer oración».

No se conserva el original, pero sí un traslado del acta en que se refiere la ceremonia que tuvo lugar a continuación en la Iglesia de Palacio. Se trata del juramento que prestó el Emperador de guardar los usos y costumbres de la Iglesia de Palacio. Este traslado está autorizado por el escribano Rodrigo Alemán, sucesor de Rodrigo de Abecia en dicho cargo. Tiene fecha 1 de septiembre de 1578, y está hecho a petición del Procurador del Cabildo de Palacio, Juan de Pinedo. El documento original, dice el escribano, fué hallado en los Registros y papeles de Sancho de Velasco y de Hernando de la Torre, cuyo tenor es como sigue:

«En la muy noble e muy leal cibdad de logroño de la diózsis de calahora a trece días del mes de febrero, año del nascimiento de n[uest]ro Señor Jesuxpo de mill e quin^{os} y veynte a^{os}, en la indicción octaba, año sétimo de pontificado de n[uest]ro señor el papa Leo[n] décimo, viniendo a la dha cibdad nuebamente y la primerá vez el muy católico rrey don carlos, rrey de castilla y de león, etc^a eleto enperador, después de aber entrado en la dha cibdad por la puer^{ta} de san fran^{co}, a donde la justicia y rregim^o de la dha cibdad le salieron a rrecibir, le metieron desde la dha puer^{ta} en la dicha cibdad debajo de un palio de brocado, trayendo la just^a y rregim^o las baras del dicho palio, bino así a la yglesia *colegial* e ynperial de sancta maria palacio de la dha cibdad de logroño y llegando a la dha yglesia a la puerta de hella le salieron a rrecibir los *canónigos* y capellanes de la dha yglesia con la cruz mayor, rrebestidos con sobrepellizes y capas de brocado y seda, y su magestad con todos los caballeros y perlados e personas que con él benían aconpañándole especialmente entre otros Don Fadrique álbarez de toledo, duque de alua, el obispo de badajoz, don diego colón, almirante de las yndias, el conde de haro, don garcía de padilla, don guillermo de goroy, muser de xebres myngobal, caballero mayor de su mag^{tad}, y su magestad con los dhos caballeros se apeó a la puerta de la dha yglesia, e hizo su adoración a la cruz, y echa, cantando los dhos *canónigos* en alta boz, en procesión entró en la dha yglesia, según y como es vso y costunbre de entrar en la dha yglesia, quando los rreyes de españa nuebamente vienen a la dha cibdad y la primera vez después que rreinan y son rreyes, y ansy en procesión fué asta la capilla

mayor de la dha yglesia, a donde en una de las gradas de hella y delante el altar mayor, y cabo él estatua puesto un setial de brocado con ciertas almoadas, donde su magestad hiciese horación, e llegando allí se yncó de rrodillas en el dho setial e hizo horación, y acabada la oración en presencia de nos los notarios públicos y t^{os} infra escritos y de todos los caballeros y perlados y obispos e otras personas que con su magestad venían y en do estauan, Jhuan de león, *canónnygo* de la dha yglesia q^ue estaba rrevestido con una sobrepelliz e una capa de brocado, después de la dha oración acostumbrada en semejantes rrecibimientos, llegó a su magestad junto al dho setial, e puso un libro de los Ebangelios avierto sobre él y una cruz, y puesto dijo: V^uestra magestad ha de jurar de guardar los prebilegios e vsos e costumbres desta yglesia edificada por don alonso, rrey de castilla, enperador de gloriso memoria, v^uestro projenitor, según lo acostunbran los rreis católicos, progenitores de v^uestra magestad, e patronazgo y heresión nueuamente hecha desta yglesia perroquial en *colegial* según e de la manera que yo lo diljere = su magestad dixo e rrespondió que le placía, y así luego su magestad puso la mano derecha sobre la dicha cruz y santos ebangelios, y los tocó con ella, y el dho juan de león dixo: su magestad jura a dios y a sancta maria e a esta señal de cruz e santos ebangelios que corporalmente con su mano derecha ha tocado, que como v^uelno y católico rrey y señor, guardará los prebilegios, vsos y costumbres conzedidos a esta yglesia y personas y menystros de hella y patronazgo y heresión nuebamente hecha en hella en *colegial* por el obispo don juan castellanos de billalua, obispo de deste obispado y por n^uestro muy sancto padre le[on] dézimo, en todo e por todo, e según e de la manera que en hellos y en la dicha heresión se contiene, syn faltar cosa alguna, y conforme al dho patronazgo y heresión hará las presentaciones de las *calongias* y veneficiados de la dha yglesia, quando bacaren y el caso se ofreciere, y de los hijos naturales de hella y no de otra manera y que estando ausente desta cibdad, que v^uestra magestad es contento que en su nonbre presente a las *calongias* y beneficios sobre dhos de la dha yglesia, los perroquianos legos que aora son o fueren para sienpre jamás de la dha yglesia, según e de la manera que en la heresión y bulas y prebilegios sobre hellos conzedidas se contiene, e que aora ny en tiempo alguno, direte ny yndirete, por nenguna causa ny color que sea, no yrá ny berná contra hello, ni parte de hello, en juicio ni fuera del, ny consentirá ny permitirá quebrantar la dha heresión e patronazgo, ny yr contra hello a persona alguna de qualquier denidad, premynencia o condición que selha por nenguna bía ny causa, antes sienpre defenderá e mandará guardar e defender en todo y por todo, como en ella se contiene, ny consentirá que los *canónnygos* y beneficiados y los hijos patrimoniales y naturales de la dha yglesia sobre las *calongias* y beneficios de hella, contra la dha heresión e patronazgo [sean] molestados e fatigados en pleitos ny en otra qualquier manera, e su magestad dijo e rrespondió que sí lo juraba, e juró de lo hacer y cunplir y guardar según y de la manera que hello decía, e en la dha heresión y bulas se conthentia, e el dho juan de león dixo: si ansy v^uestra magestad lo hiciere y guardare y mandare guardar, dios n^uestro señor le ayude e prospere en este mundo al cuerpo con acrescentam^o de más rreinos y señoríos, y [en] el otro, al alma donde más a de durar, sino lo contrario haciendo o permitiendo hacer en qualquier manera, él se lo demande mal y caramenta, como a persona que jura su nonbre en banco =

su magestad respondió: amén. E el dho Jhuan de León lo pedía por testimonio a nos los presentes notarios, y a los presentes rogó que de hello fuesen t^{os}, t^{os} que fueron presentes gonçalo de cabredo e Jhuan bueno e diego benito, clérigo, y otros muchos que ende estauan. E yo rro alemán Scriuano de su mag[estad] y del núm^o de logroño que a lo que de my se hace mynción presente fuí en vno con los dhos t[estigo]s, e de pedimento de fran^{co} venito, lo fice scriuir en estas tres hojas de pliego de papel con ésta en que lo signé = (aquí el signo del escribano) en testimonio de verdad = R^o Alemán».

He subrayado por mi cuenta las palabras que constituyen el argumento probatorio de la tesis.

Se da a la iglesia el nombre de Colegial; a sus prebendados se les llama canónigos, y se añade que fué erigida en Colegiata por el Obispo D. Juan Castellanos de Villalba y por el Papa León X.

El documento tiene todas las garantías necesarias, para admitirlo como auténtico. El papel, la letra, la firma y el signo del escribano, no dejan la menor duda sobre su autenticidad.

Por otra parte no hay otro hecho que haya quedado más profundamente grabado en la historia de la parroquia que el referido en dicho documento. A esta visita y juramento que hizo el Emperador, se alude constantemente en todos los pleitos habidos con las otras parroquias, particularmente con la Redonda; y nadie puso nunca en duda el hecho, que, además, ha quedado grabado en la piedra, pues los escudos imperiales que ostenta la portada, como el que se ve pintado en la parte superior del ábside del altar mayor, son un recuerdo de esta visita del Emperador Carlos V a la Iglesia de Palacio.

2.º

Una sentencia de los Provisores de Calahorra (1524).

El segundo documento que prueba terminantemente que la Iglesia de Palacio fué en algún tiempo Colegiata, es una sentencia dada por los Sres. Provisores y Vicarios Generales del Obispado de Calahorra, en un pleito que sostuvo dicha iglesia con la de Santiago, sobre si Palacio podría hacer por sí sola ciertas procesiones, sin contar con la iglesia de Santiago. Tiene fecha 6 de julio de 1524. Transcribo íntegro el documento subrayando las frases que hacen al caso.

«In dei nomine Amen. Por nos los preuisores e vicarios generales deste ob[is]pado de calahorra y de la calçada, por el yllustre y muy mag^{co} señor don alonso de Castilla, por la gracia de dios y de la santa ygl[es]ia de

Roma obispo de Calahorra y de la calçada, del Consejo de sus magestades: Visto y examinado diligentemente vn proceso q[ue] ante nos a pendi- do de la vna p[ar]te fran^{co} díaz rejón en nonbre y como procurador q[ue] mofiró ser de la yglesia ynperial de nra señora Sta m[ar]ía de palacio e del prior e *deán* e cabildo e *canónigos* della, y de la otra la yglesia, capellán, cabildo, beneficiados y parrochianos y mayordomos de Santiago desta cibdad de logroño, sobre las cavsas o rrazones en el proceso de dho pleito contenidas, e visto vn pedim^{yo} fecho por el dho fran^{co} rrejón, cl[er]igo, en nonbre e como p^o curador suso dho, en q[ue] hen efecto dixo q[ue] seyendo la dha ygl[es]ia de Sta m[ar]ía de palacio *colegial* e ynsine e principal en esta cibdad, e no súdita ni sufragaña a otra ygl[es]ia alguna, y teniedo libre poder e facultad e libertad los dhos prior, *deán* e cabildo, sus p[ar]- tes, de hazer por sy solos con la cruz de la dha ygl[es]ia todas las procesiones generales estatuidas por la Sta madre ygl[es]ia e por votos desta cibdad y otras cualesquier, según e de la man[er]a aquellos quiere e por vien niene, e hordenar e de yr en compañía e juntamente con la yglesia o ygl[es]ias desta cibdad q[ue] ellos quiere e por vien tienē por su voluntad e no de otra man[er]a a la ygl[es]ia o ygl[es]ias q[ue] a ellos les parece, y en fu cavildo fordenan e acuerdan q[ue] la dha ygl[es]ia, cabildo, capellán, be- neficiados, parroquianos e mayordomos de la dha ygl[es]ia de Santiago de hecho y por ynurias a sus p[ar]tes se han jatado e alabado e publicado, e jatan e alaban e publican e disfama a los dhos sus p[ar]tes diziendo e pub- licando q[ue] syn ellos no pueden hazer las dhas procesiones e q[ue] son obligados a yr juntamente con ellos e devajo de su capellán, e que contra la voluntad de sus p[ar]tes an de venyr a la dha ygl[es]ia inperial e *colegial* de Sta m[ar]ía de palacio a yr juntamente con ellos a hazer las dhas procesiones generales estatuydas por la ygl[es]ia e por botos desta cibdad, e de hecho lo an tentado e tentan hazer, no toviendo derecho alguno contra sus p[ar]tes pa[ra] ello, antes teniendo los dhos sus p[ar]tes la dha libertad e fa- cultad como ygl[es]ia ynsine e principal e *colegial*, de hazer las dhas pro- cesiones ellos solos sin los dhos cavildo, capellán e beneficiados e parro- chianos e mayordomos de la dha ygl[es]ia de Santiago, e de juntarse con la ygl[es]ia o ygl[es]ias q[ue] ellos quiere e por vien toviere sin ellos, por lo qual dixo q[ue] a sus p[ar]tes hazían ynjurias y ofensa en disfamarlos de los suso dho e publicarlo, y por tanto nos pidierō en el dho nonbre le hi- ziésemos cunplimiento de justicia, y aziéndola conforme a derecho, a los dhos cabildos, capellán e beneficiados e mayordomos e parrochianos de la dha ygl[es]ia de Santiago asygnásemos vn brebe t[em]po perentorio, en el qual les mandásemos q[ue] dentro del, sy algún de[re]cho o acción, scrip- turas a probanças tenía o pretendyan tener contra los dhos sus p[ar]tes, por donde sean obligados a yr con ellos juntamente a hazer y cunplir las dhas procesiones, lo pidiesen y demandase e mostrasen ante nos, a quie como juezes competentes de d[ere]cho pertenecía el conocim^o de dha cavsa, ante quie estaban sus p[ar]tes, ciertos e prestos de[st]ar a justicia sobre ello, e no mostrándolo ny pidiéndolo pasado el dhp término, nos pidió declará- semos los dhos sus p[ar]tes por sí solos tener libertad e facultad de hazer e cunplir las dhas procesiones generales e botivas y otras quales quier, e de juntarse con la ygl[es]ia o ygl[es]ias aquellos q[ui]siere e por vien toviere, y de la man[er]a q[ue] ellos hordenare syn los dhos cabildo, capellán e be- neficiados, parrochianos e mayordomos de la dha ygl[es]ia de Santiago, e

q[ue] lo puedē e puedan hazer libremente, e a los dhos capildo, capellán y beneficiados e parrochianos e mayordomos de la dha ygl[esi]a de Santiago sobre ello pusiésemos perpetuo sylencio, y los conpeliésemos e apremiásemos so grandes penas y censuras e por todo el rrigor e remedio de drho a q[ue] de aquí adelante pública ni secretamente, en juicio ni fuera del, direte nyn yndirete, cosa alguna de lo sobre dho a sus p[ar]tes no pida ny demandē, ny se jaten, ny se alaben, ny publiquen ny disfamē a sus p[ar]tes q[ue] son obligados de yr juntamente con ellos a hazer las dhas procesiones, e q[ue] syn ellos no las puedē hazer ny cunplir, e q[ue] a sus p[ar]tes se las dexen hazer y cunplir como quisiere e por vien toviere y en compañía de las personas q[ue] por vien toviere, e contra su boluntad no vengan a la dha ygl[esi]a de palacio, ny a juntarse con ellos y q[ue] sobre ellos no les ynquieten, perturben ny molesten, e los diésemos por libres e quietos, e sobre todo nos pidió a sus p[ar]tes hiziésemos cunplir de justicia, e visto como les asignamos término perentorio a los dhos capellán, cabildo, beneficiados, parrochianos e mayordomos de la dha ygl[esi]a de Santiago, dentro del qual ante nos pareciesen pidiendo y demandando y demostrando quales quier acciones, drhos y escripturas e probanças, q[ue] sobre lo suso dho tenía e pretendía tener contra la dha ygl[esi]a, prior, *deán* y cabildo y *canónigos* de palacio, e q[ue] pareciendo e pidiéndolo ante nos, les oyríamos e guardaríamos su justicia, lo qual fué notificado a todos en persona, e como después de pasado dho término, dimos e asignamos otros dos términos por más justificación de la cavsa e conbencimio suyo, e cómo en ninguno de los dhos términos hizieron ny cunplirō lo por nos mandado, e como les fuero acusadas las rrebeldías en tiempo y en forma, e visto todo lo otro, q[ue] vista e examinación rrequería, deū pre oculis habendo.=

Fallamos q[ue] devemos declarar y declaramos la dha yglesia ynperial de Sta m[ar]ía de palacio, prior, *deán* e *canónigos* e cabildo, tener drho, libertad y facultad de yrse solos a hazer y cunplir las dhas procesiones estuydas por la Sta madre ygl[esi]a y botivas y otras quales quier, como quisiere e por vien toviere de las hazer y en compañía de las ygl[esi]as q[ue] ellos quisieren e por vien toviere syn la dha ygl[esi]a, capellán, cabildo, y beneficiados, parrochianos e mayordomos de la dha ygl[esi]a de Santiago, a los que les mandamos, a los cl[er]igos so pena de suspensio, y a los legos de excomuniō, q[ue] de aquí adelante, publico ni secreto, en juyzio ni fuera del, direte ni yndirete, no se jaten ny alaben, ny publiquen los dhos prior, *deán*, cabildo e *canónigos* ser obligados de yr juntamente con ellos a hazer y cunplir las dhas procesiones e q[ue] syn ellos no la[s] puedan hazer, y q[ue] las dexen libremente hazer e cunplir, y sebre ello no les ynquieten, perturben ny molesten, ny se vaya a juntarse con ellos a las dhas procesiones contra su boluntad, y sobre ello les ponemos perpetuo sylencio pa[ra] q[ue] agora ny de aquí adelante en t[em]po alguno no les pueda pedir, ni demandar cosa alguna dello, y por algunas causas y rrazones q[ue] a ello nos mueven no hazemos condenaciō de costas, salvo q[ue] cada vna de las p[ar]tes se pongan a las suyas, y por esta nra sentencia definitiva juzgando e declarando asy lo pronunciamos e mandamos en estos escriptos y por ellos/ licenciatus baldolibas, provisor/ licenciatus olacabal, vicarius generalis.=

Dada e p^o nunciada fué esta sen[tencia] en la forma suso dha por los dhos señores licenciados valdeolibas, p^o visor e fernado ybañ[e]s de olazabal, vicarios generales deste dho ob[is]pado, por el dho señor ob[is]po, en la dha cibdad de logroño en los palacios episcopales de su señoría en avdiencia pública a seis días del mes de julio año del nascim^o de nro Salvador ihuxpo de mill e çni os e veýnte e quatro años, en presencia de mí el not^o e testigos de yuso es[cri]ptos, estando presentes franco díaz rrejón, clérigo de la dha ygl[esi]a de Sta m[ar]ía de palacio e di^o de fuentepinilla, en nonbre e como procuradores q[ue] son de los dhos prior, *deán y cavildo* de la dha ygl[esi]a de Sta m[ar]ía de palacio, los quales dixiero q[ue] en lo q[ue] en favor de los dhos sus p[ar]tes haze la dha sen[tencia] la consentia e pedían signada, e de lo q[ue] contra ellos haze q[ue] lo oya, avssentes las otras p[ar]tes, syendo citados e llamados pa[ra] la oyr pa[ra] esta dha avdiencia, a lo qual fuero presentes por testygos el doctor m[ar]tín de nabarrete y el licenciado manuel y el vachiller ximénez, v^{os} de la dha cibdad, =Jo. nicolás de ybarreta, app. N.^o».

3.^o

Una sentencia dada por comisión de los provisores (1525)

No es menos convincente otro documento, del año 1525, que contiene la comisión dada por los Sres. Provisores del Obispado a D. Juan de Laredo, y la sentencia de éste, en un pleito que ante dicho señor se litigó entre los curas y beneficiados del lugar de Villamediana y Juan de Verguilla, vecino del mismo, sobre la patrimonialidad a las futuras vacantes de los beneficios en dicho lugar. Tanto en el oficio de comisión, como en la sentencia, el juez comisionado D. Juan de Laredo, se intitula *Tesorero y canónigo* de la Iglesia *Colegial* de Santa María de Palacio.

Por ser el documento, en su contenido, de escaso interés, se aduce sólo la parte del encabezamiento que hace al caso:

«De nos los p^o bisores e vica^{os} generales deste obp^{do} de calahorra e de la calçada, por el ylustre y magnífico señor don a^o de casta ob[is]po del dho obp^{do}, del consejo de sus m^{as} a vos el venerable Jn^o de laredo, thr^o de la y^a colegial de Santa m[ar]ya de palacio de la cibdad de logro, salud en nro señor ihu xp^o, sepades q[ue] ante nós paresció Juan berguilla...

.....
dado en la cibdad de vitorya a diez e seys días del mes de mayo del año de mil e quinientos e veýnte e cinco años por nos =licen^{to} valdolibas, provisor. =P^o de olozabal».

La sentencia dictada por el Juez comisionado empieza así:

«Por mí Jn^o de laredo, thr^o e Canónigo de la ygl[esi]a Colegial de Sta m[ar]ya de palacio de la cibdad de logro. Juez comisa^o de los señores probisores deste ob[is]pado de Calahorra, en un p^o q[ue] ante mí a pendido y pende presptes de la una p^o actor e demandante Jn^o de Verguilla estudian-

te, e de la otra reos defendientes los curas de Sta m[ar]ya de llugar de vilamediana...

«Dada e por mí sacada esta sentencia en la cibdad de logroa diez de Junio de 1.U dxxxv (1525) años por el dho Jnº de laredo, estando presentes...»

4.º

Un certificado de órdenes conferidas en Palacio (1526)

Que la Iglesia de Palacio tuvo honores de Colegiata, lo prueba también un documento, curioso por ser el único que de esta época se conserva en el archivo. Es un título de Primera Tonsura, que en favor de Alvaró de Cabredo, hijo de Diego de Cabredo y de Aldonza de Castro, su mujer, vecinos de la ciudad de Logroño. dió el Ilustrísimo señor D. Pedro de Lizaola, Obispo de Tripol, en las Ordenes Generales, que con licencia de D. Alonso de Castilla, Obispo de Calahorra, confirió el expresado Obispo de Tripol en la *Colegiata* Iglesia de Santa María de Palacio, el 24 de febrero de 1526.

El documento, presentado sin duda para la obtención de algún beneficio, está escrito en un pequeño pergamino; lleva pendiente un sello, en papel, con esta leyenda: DON ALONSO DE CASTILLA—OBISPO; y dice:

Nos petrus de liçaola, dei et aptice fedis gra[tia], Epus tripolen, in colle^{ta} ecclia bete marie de palacio de logroño calagurritan[e] et calciaten[is] dioc[esis], anno a na^{te} do[mi]ni mill^{mo} quing^{mo} vigesimo sexto, die vero vigesima quarta menfis februarrii, de lic^a ill^{mi} ac magnifici dni dni alfonsi de castilla, ead[em] gra[tia] calagurritan[i] et calciatens[is] Epi, gnales ord^{es} celebrans, dilectum nobis in xpo Alvarum de Cabredo, filium Didaci de Cabredo, Bachalaurii, et Aldonze de Castro cojugis, incolaris de logroño, dicte dioc[esis], leg^{tum} et exa^{tum} ad priman clericalen tonsuram promovimus. Date ut supra.—Episcopus tripolensis.—De man^{to} Dni Epi, E. de Mendoça».

Al dorso del pergamino se halla escrita, al parecer en el siglo XVII, la siguiente nota:

«Consta por este título de prima q[ue] la igl^a de Palacio fué Colegiata y actualmente se exerció más de quatro años, por[que] la erección en Colegiata se hizo el año 1522 (sic), y quatro años después se hace mención en este título de ella, y por el mismo secretario ante quien pasó la dha erección».

5.º

D. Bernardino de Soria, Canónigo de Palacio (1529)

Todavía en esta fecha había canónigos en la Iglesia de Palacio. Así consta por un documento en que Bernardino de Soria, Abad de San Juan y *Canónigo* de Santa María de Logroño, como Subcolector, en la diócesis de Calahorra, de

los réditos y emolumentos que corresponden a la Sede Apostólica, da recibo el mayordomo de Palacio de haber recibido 57 ducados de la anata del préstamo de Fuenmayor, unido a la fábrica de Palacio por D. Rodrigo de Cabredo.

Está dado en Logroño a 4 de noviembre de 1529, y comienza así:

«Bernardinus de Soria aptice sedis prothonotarius, abbas Sancti Johannis et canonicus ecclie beate Marie civitatis Lucronii, Calagurritan[e] Dioc[esi]s, fructuumq[ue] Redituum et probentum, jurium et aliorum emolumentorum in dicta Dioc[esi] fue Sanctitati et Camere aptice pertinentium, Subcollector deputatus...

Aunque no se dice expresamente que fuera canónigo de Palacio, sino de Santa María de Logroño, no cabe duda de ello, porque, como se dirá más adelante, el dicho Subcolector fué Capiscol o Chantre en esta Iglesia, entonces Colegiata.

6.º

Un documento de la Cura Romana (1531)

El último documento en el orden cronológico, en el que la Iglesia de Palacio figura como Colegiata es del año 1531. Tiene su importancia, porque demuestra que en la Curia Romana se le reconoció esta dignidad a la Iglesia de Palacio.

En un pergamino, escrito en latín con letra microscópica, se halla un monitorio o citatorio, que a instancia del Rector, Cabildo y Beneficiados de la Iglesia de Santa María de Palacio de la Ciudad de Logroño, libró el Ilustrísimo Jerónimo Chinutis, Auditor de la Sacra Rota Romana, para que se citase a los Sres. Presidente y Oidores del Real Consejo y al Moderno Obispo de Calahorra y la Calzada, para que concurriesen, dentro de cierto término, a la Curia Romana a responder en el pleito que litigaban con dicho Cabildo y Beneficiados de Palacio, sobre la posesión de la unión de la iglesia de Varea a dicha Iglesia Imperial, y sobre la anexión del tercio de los frutos de la villa de Alberite.

En el citado monitorio, que no se transcribe por su gran extensión, siempre que se habla de la Iglesia de Palacio, el Sr. Auditor la trata y da nombre de *Colegial*, y a sus Beneficiados de *Canónigos*. Se dió en Roma en el año 8.º del Pontificado del Papa Clemente VII, en 17 de enero de 1531.

Al respaldo del pergamino, un archivero del siglo XVII puso esta anotación:

«Este Monitorio o Citatorio es y nutil por el transcurso del tiempo, pero se advierte, que en todas las partes, que abla con la Yglesia de Palacio,

y sus Beneficiados los trata, a dicha Yglesia de Colegiata, y a dichos Beneficiados de Canónigos».

7.º

Actas del Cabildo (1525-1527)

Si la Iglesia de Palacio estuvo durante algunos años en posesión del título de Colegiata, ¿no habrá constancia de esto en los libros de Acuerdos Capitulares? Sabido es que los antiguos eran minuciosos en consignar todas las cosas por escrito; como se puede comprobar repasando los libros de actas, donde se registran hasta los sucesos más nimios. Este sería un argumento irrefutable de que realmente existió la Colegiata de Palacio.

El que no se encontraran actas del Cabildo, en las que figurasen los *conónigos* de Palacio no sería argumento en contra de mi aserto, porque los libros de Acuerdos del Cabildo no alcanzan esa época. El primer libro de Actas Capitulares de Palacio da principio en 23 de diciembre de 1588. Tampoco en las otras iglesias de la ciudad se encuentran Acuerdos de sus cabildos pertenecientes a la primera mitad del siglo XVI. En la Iglesia de la Redonda, el primer libro de Actas corresponde al año 1561; y en la de Santiago, la primera acta que se halla es del 18 de agosto de 1686.

A pesar de que antes de la fecha mencionada no se registran por escrito de un modo continuo y regular, y en libro especial, los Acuerdos del Cabildo, he tenido la suerte de dar con un libro, que nos suministra este deseado argumento: el de los Acuerdos de los Canónigos de Palacio.

Hay en el archivo un libro que se titula «Provisión de Beneficios.—Año 1564»; pero cuyo contenido no responde, en su totalidad, al título del libro. En él se contienen diversos asuntos relacionados con la iglesia, como «Poderes y cartas de pago del censo de las casas de Barea;» «Memoria de las escrituras que hay en el archivo» «Memoria de las heredades que los Beneficiados tienen». etc., etc.

En el folio que se numera —5—, pero que en realidad es el octavo, porque antes hay uno arrancado, al que preceden cuatro en blanco y dos escritos; en ese folio comienzan, sin encabezamiento alguno, (que acaso se encontrara en el folio que falta), unas actas de Cabildo, que pertenecen al tiempo en el que la Iglesia de Palacio era Colegiata.

La primera acta es del año 1525, y se transcribe a continuación:

«Jueves a 21 de febrero de 1525 años, en la igl[es]ia imperial e colegial de Sta María de palacio estando juntos en capto en el coro de la dicha ygl[es]ia a campana tañida segu q[ue] lo tiene de vso e de costunbre esp[eci]almete los Rvdos señores Alvaro de Cabredo, Arno, Jno de laredo, Rector, Jno ms de leza, Rº de Cabredo, Jua de leo, ferna lópez, de Entrena, Jno cruz de biguera, franco de yanguas, blas de leo, Canónigos de la dicha igl[es]ia, deputaro logar y nobre de thesorero en la dicha yga al Rdo s. Jno de laredo.

Este dicho día mandaró los sobre dichos señores a franco díaz rejo y a sancho de ocón hazer en el coro el servicio de Sochantº.

En este mismo capto mandaró los sobre dichos señores excepto Jno de laredo thesorero q[ue] fué a dezir la misa mayor, a franco díaz, y vino po el Rdo s. pedro de Villoslada Canº al dicho capto, despudiese a felipe de biana e a sancho de ocón de los oficios q[ue] tenía en la dicha yga por los señores gracia de Medrano y pedro de Villoslada, Canónigos.

Así mesmo mandaró los sobre dichos a franco de yanguas Canº sirviese el Curazgo de la dicha ygl[es]ia, y sus mds así lo eligieró para ello fasta q[ue] otra cosa proveyefen.

Yten Mandaró a Jno de biguera Canº e Mayordomo de los señores diese a la fábrica o diputados della vn cenfo de dos myll mrs q[ue] el s. Rº de Cabredo sobre la fábrica tiene, q[ue] el Maestrefcuela de Redonda vbo de diego de leza, q[ue] dios aya, que se pague al Capto.

(Continuará)